

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla, S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 10

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral que han designado local Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1915, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º

del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Esplugu de Francolí.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de párvulos.—Distrito 2.º, Sección 1.ª, Escuela de niños.—Sección 2.ª, Escuela de niñas. Milá.—Distrito único, Sección única, Escuela Nacional de ambos sexos. Rocafort de Queralt.—Distrito único, Sección única, Sala del Juzgado municipal. Tarragona 31 de Diciembre de 1914.—El Gobernador, Antonio de Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 11

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 12 y 29, á las cuatro de la

tarde, para celebrar sesión ordinaria en el próximo mes de Enero.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público. Tarragona 30 de Diciembre de 1914.—Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 12

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

REGION 10.ª

Quintas subastas abiertas de leñas bajas y pastos

Habiendo quedado desiertas las cuartas subastas de los aprovechamientos que se citan de los montes de esta provincia dependientes del Ministerio de Hacienda que se expresan en el adjunto estado, á propuesta del señor Ingeniero Jefe de la expresada Región, he acordado se abran quintas

subastas desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, hasta el 28 de Febrero próximo para las leñas y hasta el 31 de Agosto para los pastos.

En su virtud, los Alcaldes de los pueblos que se mencionan dirigirán edictos á los de los pueblos limítrofes que devolverán cumplimentados á las Alcaldías de procedencia.

En caso de presentarse postores, el mismo día los Alcaldes darán conocimiento de ello á esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe y á la Guardia civil del puesto correspondiente.

Los Ayuntamientos aprobarán definitivamente las subastas.

Las condiciones que regirán para los disfrutes son las que rigieron para las anteriores subastas, y no se admitirá ninguna oferta ó postura que no cubra la tasación que expresa el adjunto estado.

Tarragona 28 de Diciembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Plan de aprovechamiento para 1914-1915

Relación de los pueblos que según el anuncio que antecede deben celebrarse quintas subastas abiertas

Pueblos	Montes	Pertenencia	Clase y cantidad del aprovechamiento	Epoca del disfrute	Tasación — Pesetas	Plazo
Benisanet.	Comuials o Salvatierra.	Al pueblo.	Pastos para 500 lanares y 70 cabrias.	Todo el año.	96	Hasta el 31 Agosto.
Corhera.	Comuus.	»	Pastos para 400 lanares y 80 cabrias.	»	84	»
Esplugu de Francolí.	Gavacha o Gravalosa.	»	Pastos para 100 lanares y 50 cabrias.	»	30	»
Fatarella.	Valencians y San Francisco.	»	Pastos para 350 lanares y 100 cabrias.	»	75	»
Montblanch.	Plans de la Vila.	»	Pastos para 200 lanares.	»	30	»
Pradip.	Barranch de Dovia.	»	Leñas bajas 100 estereos.	Hasta 1.º Junio.	23	Hasta el 28 Febrero.
Idem.	Codina.	»	Pastos para 60 lanares y 4 mayores.	Todo el año.	18	Hasta el 31 Agosto.
Idem.	Cucó den Jaume.	»	Leñas bajas 300 estereos.	Hasta 1.º Junio.	38	Hasta el 28 Febrero.
Rojats.	Las Benas.	Al Estado.	Pastos para 100 lanares y 25 cabrias.	Todo el año.	23	Hasta el 31 Agosto.
Tivisa.	Comuns de la Vila.	Al pueblo.	Leñas bajas 125 estereos.	Hasta 1.º Junio.	15	Hasta el 28 Febrero.
Idem.	Montredón.	»	Pastos para 100 lanares y 25 cabrias.	Todo el año.	14	Hasta el 31 Agosto.
Idem.	Llena y San Blay.	»	Pastos para 50 lanares y 20 cabrias.	»	23	Hasta el 31 Id.
Ulldemolins.	Umbria.	»	Pastos para 450 lanares y 50 cabrias.	»	75	Hasta el 31 Id.
Villalba.	Barrabal y San Pau.	»	Pastos para 30 lanares y 5 cabrias.	»	6	Hasta el 31 Id.

Tarragona 26 de Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Marín.

Núm. 13

Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona

Anuncio

Según lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre último, queda abierta la matrícula desde el 1.º de Enero hasta el 15 inclusive, para las alumnas á las cuales les falten una ó dos asignaturas para verificar la Revá-

lida superior. Dicha matrícula debe solicitarse por medio de instancia dirigida á la Sra. Directora en papel de una peseta.

Los derechos son: 25 pesetas en papel de pagos al Estado para la matrícula, 5 en la misma forma por derechos de examen y tantos timbres móviles de 0'10 pesetas como asignaturas, más uno.

Tarragona 28 de Diciembre de 1914.—La Secretaria accidental, Manolita Cluet.

Núm. 14

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presiden-

cia en sesión de fecha 18 del actual, se saca á pública subasta el suministro de 1 000 metros lineales de bordillo para las aceras de varias calles, bajo el tipo de 5.175 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto aprobados por la Corporación, que estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en el Negociado de Fomento

de la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del suscrito Alcalde o del Teniente o Concejales en quien delegue y con asistencia del Presidente de la Comisión de Fomento, el día 4 de Febrero próximo y hora de las doce, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo presentar las proposiciones durante un plazo de media hora, bajo sobre cerrado, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, o sea de una peseta, según el modelo que a continuación se inserta y suscritas por los licitadores o persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de este Ayuntamiento D. Ricardo Guasch, acompañando dentro de cada pliego la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal en concepto de depósito provisional para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del valor total del bordillo, que en el presente caso es o asciende a la cantidad de 258.75 pesetas, cuya fianza deberá aumentar el que resulte adjudicatario definitivo hasta el 10 por 100 de la cantidad importé del remate.

Reus 31 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde, Pedro Ambrós.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de la localidad para la subasta del suministro de 1.000 metros lineales de bordillo para las aceras de varias calles, se comprometo a entregar dicho bordillo por la cantidad de (en letras), con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que me han sido puestos de manifiesto y de los que estoy enterado y conforme.

Reus (Fecha)

(Firma del proponente.)

Núm. 15

Confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta ciudad para el próximo año de 1915, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Reus 30 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde, Pedro Ambrós.

Núm. 16

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1915 y que ha de grabar sobre canales y canalones que vierten sus aguas en la vía pública.

Por cada canalón se satisfará anualmente.

En las calles de primera categoría, 12.50 pesetas.

En id. de segunda id., 10 id.

En id. de tercera id., 7.50 id.

En id. de cuarta id., 5 id.

Las casas que sin tener canalones arrojan las aguas pluviales en la calle, satisfarán por cada metro lineal:

En las de primera categoría, 2.50 pesetas.

En las de segunda id., 2.00 id.

En las de tercera id., 1.50 id.

En las de cuarta id., 1.00 id.

Las casas que tengan fachada en

dos calles, pagarán el arbitrio que corresponda por la de mayor categoría.

Y habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia y Junta municipal la expresada tarifa, en cumplimiento de lo que dispone las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893 y demás disposiciones vigentes, se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia, quedando el expediente de su razón en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, para las reclamaciones que sean oportunas.

Valls 28 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde Presidente, Tomás Avellá.
—Por A. del A., el Secretario, Francisco de A. Colom.

Núm. 17

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Por el presente se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanaras, bovinas y de cerda por durante el año 1915, la cual tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, a la hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia y que se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Vilallonga 29 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 18

El padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales y los repartos de urbana, rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1915, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por durante ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Vilallonga 29 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 19

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1915, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada y producir cuantas reclamaciones se tengan por conveniente.

Vilallonga 29 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 20

Don Pedro Ciutat Roig, Alcalde constitucional de Masó, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado Reglamento correspondiente al próximo año de 1915, a fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Masó 29 de Diciembre de 1914.—
Pedro Ciutat.

Núm. 21

Confeccionado el reparto de consumos para el próximo año de 1915, estará de manifiesto al público por ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamación.

Masó 29 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde, Pedro Ciutat.

Núm. 22

Confeccionado el reparto municipal por Guardas y aguas para el próximo año de 1915, estará expuesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de su examen y reclamación.

Ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este pueblo, lo hagan público en sus respectivas localidades, a los mismos efectos.

Masó 29 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde, Pedro Ciutat.

Núm. 23

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cafafell

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo año de 1915, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de la ley Orgánica.

Cafafell 24 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde, Isidro Vidal.

Núm. 24

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para atender a los gastos municipales de este pueblo para el próximo año de 1915, estará de manifiesto al público el referido reparto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación. Lo que se publica en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de Cubellas, Cafafell y Vilanova y Geltrú, lo hagan público en sus respectivas localidades con el fin de que llegue a conocimiento de los hacendados forasteros de este término.

Cunit 29 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde, Luis Pujol.

Núm. 25

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Confeccionado el repartimiento de consumos de este pueblo y para el año de 1915, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Masllorens 29 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde, Bartolomé Batet.

Núm. 26

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Cambrils 24 de Diciembre de 1914.—
El Alcalde, Miguel Miralles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 27

EDICTO

Don Enrique Mir y Escala, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos de la pieza separada sobre exacción de costas causadas en primera y segunda instancia por los consortes D. Jaime Balada Farnós y D.ª Francisca Vidal Gaspá, vecinos de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos contra los mismos por D. Francisco Vidal Gaspá, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la finca embargada que se describe en la forma siguiente:

Una finca secano en el término municipal de Tarragona y partida denominada «Creu de Valls», algarrobos y árboles frutales, de extensión dos jornales, o sean noventa y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, ocho decímetros cuadrados; linda al Este con Pablo Segura, al Sur con D. Francisco de P. Martí, al Oeste con la antigua carretera de Valls y al Norte con los herederos de Dalmases. Esta finca está cercada de paredes, con una casita de campo, balsa y cisterna; de valor mil pesetas 1.000 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez de Febrero próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. La descrita finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a dicha finca.

Tercera. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda a mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a treinta de Diciembre de mil novecientos catorce.—
Enrique Mir.—Ante mí, Enrique Andreu.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 28

BELTRÁN LLOBET, Juan, hijo de Joaquín y Teresa, natural de Benifallet, casado, labrador, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Benifallet, procesado por coacción, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Tortosa, o de rejas adentro en la prisión preventiva de la misma, al objeto de darle para la celebración del juicio oral en méritos de la causa núm. 79 del año 1914.

Núm. 29

BELTRÁN LLOBET, Juan, natural de Benifallet, casado, labrador, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Benifallet, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Tortosa, o de rejas adentro en la prisión preventiva de este partido, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle indagatoria en causa número 222 del año último.

en que hayan sido clasificados como útiles. En el caso de que se haya producido un cambio de estado, cualquiera que sea la fecha de ésta, al reemplazo se le dará el estado que le corresponde en el momento de la clasificación definitiva. En el caso de que se haya producido un cambio de estado, cualquiera que sea la fecha de ésta, al reemplazo se le dará el estado que le corresponde en el momento de la clasificación definitiva.

Art. 301. Los mozos declarados soldados cuyos expedientes no estén resueltos definitivamente, y los que tengan pendiente recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Guerra, para que surta los efectos previstos en los artículos anteriores, serán considerados como tales.

Art. 302. La impresión digital que debe estamparse en la cartilla militar, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 197 de la ley, se hará por los Ayuntamientos, Consulados y Autoridades encargadas de hacer entrega de dicho documento a los mozos.

Art. 303. Los Jefes de Cuerpo a que se incorporen reclutas en cuyas cartillas militares no figure la impresión digital, ordenarán que por las oficinas de Mayoría se cumplimente este servicio.

Para la obtención de la impresión digital, se necesita el material siguiente:

- Un rodillo.
- Un tubo con tinta de imprimir.
- Dos placas de cristal o láminas metálicas.

La operación se efectúa en una mesa de 1,25 metros de altura, y en el borde de la misma se debe colocar la cartilla. Se deposita en una de las placas un poco de tinta, se extiende con ayuda del rodillo hasta que la placa esté uniformemente entintada y después se pasea el rodillo por la segunda placa hasta que ésta se encuentre igualmente recubierta por una capa de tinta uniforme.

Se limpian y secan las extremidades de los dedos del mozo, el operador se coloca a su izquierda, recomendándole que no haga esfuerzo ni movimiento alguno, y obtiene la

sean alistados individuos que residan en el extranjero, remitirán las cartillas militares a ellos correspondientes, al Presidente de la Junta consular, Autoridades diplomáticas o consulares de la demarcación en que residan, a fin de que estas Autoridades se las entreguen a los interesados con las formalidades que previene la ley, siempre que esto sea posible, y una vez verificado, acusen recibo a la Autoridad remitente.

Las Autoridades diplomáticas y consulares harán entrega de las cartillas a los interesados que no residan en su demarcación, por conducto de los Agentes consulares honorarios respectivos, y cuando aquéllos no habiten en población donde exista Legación, Consulado, Viceconsulado o Agencia consular, lo podrán efectuar por correo.

Art. 302. La cartilla militar se ajustará al modelo que, como apéndice, se une a este Reglamento, y a ella se acompañarán las hojas de movilización correspondientes a la situación militar en que se encuentre su poseedor.

Art. 303. La impresión digital que debe estamparse en la cartilla militar, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 197 de la ley, se hará por los Ayuntamientos, Consulados y Autoridades encargadas de hacer entrega de dicho documento a los mozos.

Los Jefes de Cuerpo a que se incorporen reclutas en cuyas cartillas militares no figure la impresión digital, ordenarán que por las oficinas de Mayoría se cumplimente este servicio.

Para la obtención de la impresión digital, se necesita el material siguiente:

- Un rodillo.
- Un tubo con tinta de imprimir.
- Dos placas de cristal o láminas metálicas.

La operación se efectúa en una mesa de 1,25 metros de altura, y en el borde de la misma se debe colocar la cartilla. Se deposita en una de las placas un poco de tinta, se extiende con ayuda del rodillo hasta que la placa esté uniformemente entintada y después se pasea el rodillo por la segunda placa hasta que ésta se encuentre igualmente recubierta por una capa de tinta uniforme.

Se limpian y secan las extremidades de los dedos del mozo, el operador se coloca a su izquierda, recomendándole que no haga esfuerzo ni movimiento alguno, y obtiene la

Art. 290. En la primera quincena del mes de Septiembre de la Guerra, para que surta los efectos previstos en los artículos anteriores, serán considerados como tales.

Art. 291. Los mozos declarados soldados cuyos expedientes no estén resueltos definitivamente, y los que tengan pendiente recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Guerra, para que surta los efectos previstos en los artículos anteriores, serán considerados como tales.

Art. 292. La impresión digital que debe estamparse en la cartilla militar, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 197 de la ley, se hará por los Ayuntamientos, Consulados y Autoridades encargadas de hacer entrega de dicho documento a los mozos.

Art. 293. Los Jefes de Cuerpo a que se incorporen reclutas en cuyas cartillas militares no figure la impresión digital, ordenarán que por las oficinas de Mayoría se cumplimente este servicio.

Para la obtención de la impresión digital, se necesita el material siguiente:

- Un rodillo.
- Un tubo con tinta de imprimir.
- Dos placas de cristal o láminas metálicas.

La operación se efectúa en una mesa de 1,25 metros de altura, y en el borde de la misma se debe colocar la cartilla. Se deposita en una de las placas un poco de tinta, se extiende con ayuda del rodillo hasta que la placa esté uniformemente entintada y después se pasea el rodillo por la segunda placa hasta que ésta se encuentre igualmente recubierta por una capa de tinta uniforme.

Se limpian y secan las extremidades de los dedos del mozo, el operador se coloca a su izquierda, recomendándole que no haga esfuerzo ni movimiento alguno, y obtiene la

expresión del pueblo de su alistamiento y número del sorteo; otra igual, por reemplazo, de aquellos a quienes hayan concedido ampliación de prórroga, y otra de los que por no haberseles renovado las que venían disfrutando, hayan de cesar en ellas en 1.º de Noviembre del mismo año; en esta última figurarán también los que hayan renunciado a las prórrogas después de señalado el cupo de filas del último reemplazo, aun cuando se encuentren destinados a Cuerpo y prestando servicio en filas.

Las variaciones que en estas relaciones ocurran como consecuencia de las resoluciones del Ministerio de la Gobernación, que modifiquen los fallos de las Comisiones mixtas, se comunicarán por éstas tan pronto como se dicten dichas resoluciones, a los Jefes de las Cajas de Recluta correspondientes.

CAPITULO XIII

DEL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA

Art. 291. En las relaciones que, según lo prevenido en el art. 192 de la ley, deben remitirse por las Comisiones mixtas a los Jefes de las Cajas de Recluta, constará el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres; Municipio que les ha declarado soldados, reemplazo a que pertenecen, número que obtuvieron en el sorteo y clasificación que les ha correspondido; serán autorizadas con el sello, y la firma del Presidente y Secretario de la Comisión mixta.

En estas relaciones deberá hacerse constar también los individuos que se encuentren sirviendo en el Ejército y su situación, y los religiosos comprendidos en el párrafo segundo del art. 238 de la ley, aunque hayan solicitado prórroga.

Art. 292. Los mozos de reemplazos anteriores exceptuados del servicio en filas y declarados soldados en cualquiera de las revisiones anuales, deberán figurar nominalmente en la relación a que se refiere el núm. 2.º del art. 192 de la ley, a continuación de los del reemplazo corriente; los clasificados como excluidos y prórrogos no deben figurar en ninguna de las relaciones a que se refiere dicho artículo, interin no se varíe su clasificación.

Art. 293. Las filaciones de los mozos, ingresados en Caja se extenderán por los Ayuntamientos con sujeción al formulario núm. 7, que se une a continuación de este Re-